

CONSTANCIA: Manizales, 15 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS
DEMANDADAS	ELIA NELCY ORTIZ ORTIZ YANETH VIVIANA HERNÁNDEZ BALLESTEROS
RADICADO	170014003001 2020 00301 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS** y en contra de las señoras **ELIA NELCY ORTIZ ORTIZ** y **YANETH VIVIANA HERNÁNDEZ BALLESTEROS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020:

- a.** Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de julio de 2020 hasta que se realice el

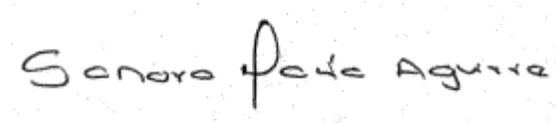
pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerida por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las ejecutadas, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ portador de la tarjeta profesional número 67.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac3496945a34ae381c101ab73903a0503b360771a54384e76bab13127ab4433

Documento generado en 15/09/2020 04:46:19 p.m.

¹ Publicado por estado No. 100 fijado el 16 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria